



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MAYO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>Proceso:</b>	Verbal Sumario- Restitución de Inmueble Arrendado
<b>Demandante:</b>	Arrendamientos la 80 S.A.S.
<b>Demandados:</b>	Apoyar Gestión S.A.S. "APOYOGESTION S.A.S."
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 005 2021 00185 00
<b>Interlocutorio No.:</b>	185
<b>Asunto:</b>	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** Prescribe el numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., que a la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria. Para cumplir con este requisito el demandante aporta un contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 24 de septiembre de 2016, sin embargo, el mismo no es legible en su integridad, toda vez que desde la pagina 1 hasta la 4 no se encuentra completo en la parte inferior de cada una, por lo que se deberá aportar dicho documento de manera completa.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

**TERCERO:** La parte actora allegara prueba de haber procedido como lo dispone el inciso cuarto del numeral sexto del Decreto 806 de 2020, es

decir, de que, al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB